

Global Seguros de Vida S.A.
NIT: 8600021821

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Global Seguros de Vida S.A. que en adelante se denominará Global Seguros, expide el presente contrato de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia que cubrirá automáticamente a los afiliados a Old Mutual Fondo de Pensiones Obligatorias y Old Mutual Fondo Alternativo de Pensiones administrados por Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. -sociedad indicada para la presente póliza-, en los términos de la Ley 100 de 1993, y las posteriores que la reglamenten o modifiquen, en cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

INVALIDEZ

GLOBAL SEGUROS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO EL PAGO DE LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN ORIGINADA EN LA INVALIDEZ DE LOS AFILIADOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN Y OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SOBREVIVENCIA

GLOBAL SEGUROS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO EL PAGO DE LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLEMENTAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIE EL MONTO DE LA PENSIÓN ORIGINADA EN LA MUERTE DE LOS AFILIADOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA DE ORIGEN COMÚN Y OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

AUXILIO FUNERARIO

GLOBAL SEGUROS CUBRIRÁ MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO EL REEMBOLSO AL TOMADOR DE LA SUMA QUE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS CAUSADOS POR LA MUERTE DEL AFILIADO, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DICHO MONTO.

INCAPACIDAD TEMPORAL

GLOBAL SEGUROS CUBRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES TEMPORALES DE ORIGEN COMÚN OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EXISTA EL CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACIÓN EMITIDO POR UNA ENTIDAD LEGALMENTE AUTORIZADA PARA EMITIR DICHO CONCEPTO Y EN LOS TÉRMINOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA ELLO EN CUANTO AL TIEMPO Y AL DERECHO A LA RECLAMACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA LOS EVENTOS ORIGINADOS POR:

- A. PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- B. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.
- C. INVALIDEZ DEL AFILIADO PROVOCADA INTENCIONALMENTE.
- D. INVALIDEZ O MUERTE DEL AFILIADO ORIGINADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

TOMADOR: Es la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones que contrata el presente seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

ASEGURADO: Son las personas naturales afiliadas al Tomador de la presente póliza bajo el Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993 y las posteriores que la reglamenten o modifiquen, quienes para efectos de esta póliza se denominarán Afiliados.

SINIESTRO: Es el fallecimiento o declaración de invalidez de un Afiliado, que genere la obligación de pago de la suma adicional por parte de la entidad aseguradora, del auxilio funerario o de una incapacidad temporal.

INVÁLIDO: Es el afiliado que por cualquier causa de origen no laboral y no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral y fuera calificado siguiendo el procedimiento que estipulan las normas legales vigentes.

BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA: Son los miembros del grupo familiar del afiliado, que cumplan con los requisitos señalados en la ley y que hayan sido acreditados ante la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva por los medios legales pertinentes.

PENSIÓN DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en el Artículo 40 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales que lo modifiquen o aclaren sin exceder del 75% del ingreso base de liquidación.

PENSIÓN DE REFERENCIA DE SOBREVIVENCIA: Es el equivalente al monto indicado en el Artículo 48 de la Ley 100 de 1993, y las normas legales que lo modifiquen o aclaren sin exceder del 75% del ingreso base de liquidación.

CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

La pensión de referencia de invalidez o sobrevivencia según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento, o desde el momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

El auxilio funerario en caso de fallecimiento del Afiliado será el último salario base de cotización, sin que pueda ser menor a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni mayor a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La incapacidad temporal será el valor equivalente a la incapacidad que venía recibiendo el afiliado otorgada por la Entidad Promotora de Salud respectiva.

SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluidos sus rendimientos financieros, provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

CLÁUSULA CUARTA: VALORES ASEGURADOS

Son las sumas adicionales que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme, o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivencia.

Para el auxilio funerario de los afiliados e incapacidad temporal corresponde a los valores definidos para el capital necesario incluido en la cláusula tercera del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO

El valor y forma de pago de las primas está determinado en las condiciones particulares de esta póliza.

El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática de la presente póliza.

CLÁUSULA SEXTA: PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS.

Global Seguros entregará al Tomador los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre los afiliados mediante abonos en sus cuentas individuales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido en la fecha de fallecimiento del afiliado o en la fecha de estructuración de la invalidez, según el caso. En caso de invalidez, en el evento en el cual se recurra a las calificaciones de segunda instancia que contempla el Decreto 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen, Global Seguros estará obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la invalidez.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

Global Seguros, en caso de declararse la invalidez o de fallecer un afiliado amparado, deberá trasladar a la Administradora de Fondo de Pensiones la suma adicional, dentro del término legal vigente de

conformidad con el código de comercio, a aquel en que la entidad administradora formule la solicitud acompañada de los documentos que acrediten el siniestro y su cuantía.

Igual disposición se aplicará al pago del auxilio funerario y la incapacidad temporal.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA A LA RESTITUCIÓN PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSIÓN DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, Global Seguros tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión, durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR REVISIÓN DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSIÓN

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o complementen, produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo de capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual Global Seguros deberá pagar el valor que se requiera para complementar la suma adicional a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO DE LA SUMA ADICIONAL

Si en el dictamen de invalidez se fija como fecha de esta un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso, si en desarrollo del artículo 206 de la Ley 100 de 1993 el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, Global Seguros reembolsará con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad de seguridad social que pagó dichas prestaciones y hasta el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado inválido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE RENTA VITALICIA

Global Seguros se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de esta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivencia por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad que otorga el presente seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- A. Pagar la prima en la forma y término fijado en las condiciones particulares de la presente póliza.

- B. Proporcionar a Global Seguros de manera oportuna, toda la información necesaria para apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes de la presente póliza, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivencia o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.
- C. Informar a Global Seguros la ocurrencia del siniestro y ponerle a su disposición los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe en la demostración del siniestro produce la pérdida del derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL NO PAGO DE LA PRIMA

El contrato se dará por terminado por no pago de la prima por parte del Tomador según lo dispuesto en el artículo 1152 del Código de Comercio, en cuyo caso Global Seguros informará a la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de terminación por no pago de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL SEGURO

El seguro otorgado por el presente contrato tendrá una duración máxima de cuatro años, con revisión anual de las condiciones de contratación de la póliza con base en la siniestralidad observada, y de común acuerdo entre el Tomador y la Aseguradora se fijarán las nuevas condiciones que regirán para el año inmediatamente siguiente. Dicha revisión anual deberá realizarse dentro de los dos (2) meses anteriores a la terminación de cada vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Las coberturas otorgadas por la presente póliza terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

Para todos los amparos:

- a. Al momento en que el afiliado pierda el carácter de Asegurado tal como se define en la cláusula tercera del presente contrato.
- b. A la finalización de la vigencia o la terminación por no pago de la prima.

Para la Cobertura por Invalidez y Sobrevivencia:

- a. Al momento en que al afiliado le sea declarada la invalidez o fallezca y previo al cumplimiento de los requisitos legales se verifique el pago del siniestro.

Para la cobertura por Incapacidad Temporal:

Desde el inicio del pago de la incapacidad temporal y hasta que ocurra el primero de los siguientes casos:

- a. Que se cumpla el término en que está obligado a responder el Tomador por la incapacidad de acuerdo con las normas vigentes.
- b. Que sea emitido el concepto médico en que se verifique la rehabilitación y/o finalice definitivamente el periodo de incapacidad.
- c. Que sea emitido el dictamen de invalidez.
- d. Que fallezca el afiliado que recibe la prestación por incapacidad temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos y cualquier contribución que se genere por razón de este contrato, en especial a la que haya lugar por el pago de cualquiera de las indemnizaciones, correrán a cargo del Tomador y/o Asegurado o del Beneficiario según corresponda a la naturaleza del hecho imponible. Global Seguros no asume ninguna asesoría tributaria frente al Tomador, Asegurado o Beneficiario por lo que a cada uno de ellos les corresponderá cumplir con sus obligaciones de orden fiscal de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES LEGALES

Para lo no previsto en las cláusulas anteriores, esta póliza se regirá por lo dispuesto en las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del presente contrato o del domicilio de Global Seguros a elección del Tomador y/o Asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D. C., en la República de Colombia.